



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

RADIOLOGÍA DEL FUTURO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-046/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2045 /2012

México, D.F., a 10 de abril de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de abril de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa RADIOLOGÍA DEL FUTURO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 28 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 de marzo del presente año, la C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa RADIOLOGÍA DEL FUTURO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados de la Invitación a cuando menos tres proveedores número IA-019GYR029-N16-2012, celebrada para la contratación del servicio de tomografía axial computada; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2045/2012.

- 2 -

- 2.- Por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1481/2012 del 05 de marzo de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió a la C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa RADIOLOGÍA DEL FUTURO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual presente original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 28 de febrero de 2012, para actuar en nombre y representación de la empresa inconforme, toda vez que el instrumento que presentó es un poder para actos de administración que no la faculta para promover la inconformidad, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción I, párrafos once y catorce de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 fracción III y 66 fracción I párrafos once y catorce y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012 y 116 de su Reglamento. -----
- II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito *sine qua non* que al momento de plantearla o entablarla se acredite la personalidad con que se ostenta el promovente de la empresa inconforme, dado que de ello depende el estar en aptitud de constatar que se encuentre legitimado para ejercer su derecho y en consecuencia tenga interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, además de demostrar que cuenta con las facultades para la interposición de la acción específica y en la instancia intentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción I párrafos once y catorce de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2045/2012.

...
El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

...
Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

...
La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

De la fracción I del artículo transcrito se desprende que el escrito inicial deberá contener el nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público, y en su párrafo once establece que al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente, lo que en el caso no aconteció, toda vez que el inconforme a efecto de acreditar su personalidad ante esta instancia adjuntó a su escrito inicial, copia certificada de Escritura Pública número 15,366 (quince mil trescientos sesenta y seis) fecha 24 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público número 38 del Estado de Sinaloa, documental con la cual no acredita la personalidad ante esta instancia, toda vez que el Instrumento Notarial que al efecto adjuntó a su escrito de inconformidad es un poder general para actos de administración. -----

Por lo que con fundamento en el párrafo catorce del artículo 66 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por oficio número 00641/30.15/1481/2012 de fecha 05 de marzo de 2012, notificado el día 13 de marzo de 2012, según se hace constar en la cédula de notificación levantada al efecto, misma que obra a fojas 40, 41 y 42 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió a la C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa RADIOLOGÍA DEL FUTURO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual presentara original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en el escrito de fecha 03 de febrero de 2012, **para actuar en nombre y representación de la empresa**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2045/2012.

inconforme, en la presente instancia, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, y es el caso de que en el presente asunto no dio cumplimiento a dicho requerimiento.-----

Establecido lo anterior, el término de 3 días hábiles otorgado en oficio número 00641/30.15/1481/2012 de fecha 05 de marzo de 2012, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 14 al 16 de marzo de 2012, y en el caso que nos ocupa a la C. [REDACTED]

[REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa RADIOLOGÍA DEL FUTURO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., no dio cumplimiento a dicho apercibimiento, en el que se le requirió que exhibiera escrito por medio del cual presentara original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acreditara fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en el escrito de fecha 28 de febrero de 2012, para actuar en nombre y representación de la empresa RADIOLOGÍA DEL FUTURO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., en consecuencia, al no dar cumplimiento, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho oficio, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 28 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 de marzo del mismo año. ----

Ahora bien, es pertinente destacar que el requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/1481/2012 de fecha 05 de marzo de 2012, para que la C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa RADIOLOGÍA DEL FUTURO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., exhibiera escrito por medio del cual presentará original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acreditara fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 28 de febrero de 2012, atendió a que en el escrito inicial de inconformidad de fecha 28 de febrero de 2012, la C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa RADIOLOGIA DEL FUTURO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., exhibió Escritura Pública número 15,366 (quince mil trescientos sesenta y seis) fecha 24 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público número 38 del Estado de Sinaloa, con el que pretende acreditar la personalidad con la que se ostentó en su escrito inicial de inconformidad, desprendiéndose de la misma que se otorgó poder general para actos de administración a la C. [REDACTED] sin embargo dicho poder no lo faculta a promover la instancia de inconformidad, toda vez que dicho instrumento es un poder general para actos de administración que la faculta para representar a su mandante en actos específicos y no se incluye el de acudir en esta instancia de inconformidad que atiende esta Autoridad Administrativa, lo anterior es así ya que dicho documento es un poder general para actos de administración, concedido en los términos siguientes: -----

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2045/2012.

- 5 -

"CLÁUSULA

"--- ÚNICA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil vigente para el Estado de Sinaloa y de sus homólogos el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de los existentes en cualquier Estado en que se ejercite el presente mandato.-----

--- LIMITACIÓN:- las facultades otorgadas al Apoderado en el presente mandato, se relacionan exclusivamente para que intervenga en cualquier Concurso o Licitación Pública o Privada que realicen las entidades gubernamentales Públicas o Instituciones Privadas, Personas Morales o Físicas y podrá ejercer todos los derechos que le asistan a la mandante y asumir las responsabilidades correlativas por su intervención en dichos actos jurídicos.-----

...."

De lo anterior se tiene que a la C. [REDACTED] se le otorga un poder general para actos de administración, limitada para que intervenga en cualquier Concurso o Licitación Pública o Privada que realicen las entidades gubernamentales Públicas o Instituciones Privadas, Personas Morales o Físicas y podrá ejercer todos los derechos que le asistan a la mandante y asumir las responsabilidades correlativas por su intervención en dichos actos jurídicos, sin que del mismo se dependa que le otorgan las facultades para interponer inconformidad ante esta Autoridad Administrativa, en nombre y representación de la empresa RADIOLOGÍA DEL FUTURO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., por lo que al conferírsele un poder general para actos de administración con facultades únicamente a los actos encomendados, es decir para que intervengan en cualquier concurso o licitación pública o privada que realicen las entidades gubernamentales públicas o Instituciones privadas, personas morales o físicas ejerciendo todos los derechos que se asistan a su mandante y asumir las responsabilidades correlativas con su intervención en dichos actos y no para promover la instancia de inconformidad ante esta autoridad, puesto que es de explorado derecho que el mandato puede ser general o para actos jurídicos especiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2553 en correlación con el precepto 2554 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional que a la letra disponen: -----

"Artículo 2553.- El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en los tres primeros párrafos del artículo 2554. Cualquiera otro mandato tendrá el carácter de especial."

"Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2045/2012.

- 6 -

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

Establecido lo anterior se tiene, que el mandato en sí mismo tiene efectos entre las partes y para que se efectúe frente a terceros se requiere un poder de representación, el cual es un acto unilateral que el mandante realiza frente a terceros a efecto de investir al mandatario de determinadas facultades; lo que en la especie acontece, en virtud de que quien se ostenta en la presente instancia como apoderado legal de la empresa RADIOLOGÍA DEL FUTURO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., cuenta con un poder que lo limita para que intervenga en cualquier Concurso o Licitación Pública o Privada que realicen las entidades gubernamentales Públicas o Instituciones Privadas, Personas Morales o Físicas y podrá ejercer todos los derechos que le asistan a la mandante y asumir las responsabilidades correlativas por su intervención en dichos actos jurídicos; y en cuyas facultades no se le faculta para que se haga cargo de todos los actos judiciales o procedimientos administrativos como el que nos ocupa, en que su mandante sea parte ante la autoridad competente, y en el caso la inconformidad es una instancia seguida en forma de juicio, y como ha quedado asentado líneas anteriores, el Poder que le fue conferido la C. [REDACTED] es un poder general para actos de administración, en el que se especifican los actos que tendrá que realizar a nombre y representación de su mandante, esto es para representar a la sociedad en concursos o licitaciones, y no un Poder General, mediante el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Sustantivo antes invocado, tenga todas las facultades representativas que el asunto requiere. Resultando de ello que para acreditar su personalidad debió exhibir en su caso un Poder General para Pleitos y Cobranzas, o bien un poder especial pero que consigne literalmente la facultad de representar a su empresa ante una instancia de inconformidad, y no el Poder General para actos de Administración para representar a la sociedad en concursos o licitaciones, puesto que le están limitando el poder únicamente para ello, como se aprecia de la Escritura Pública número 15,366 (quinze mil trescientos sesenta y seis) otorgada ante la fe del Notario Público número 38 del Estado de Sinaloa de fecha 24 de noviembre de 2011, con lo que pretende acreditar su personalidad, toda vez que el citado poder general para actos de administración le otorga facultades para que intervenga en cualquier Concurso o Licitación Pública o Privada que realicen las entidades gubernamentales Públicas o Instituciones Privadas, Personas Morales o Físicas y podrá ejercer todos los derechos que le asistan a la mandante y asumir las responsabilidades correlativas por su intervención en dichos actos jurídicos; y de cuyas facultades no se encuentra la facultad de que se haga cargo de todos los actos judiciales o procedimientos administrativos como el que nos ocupa, en que su mandante sea parte.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2045/2012.

- 7 -

Así mismo carece de eficacia jurídica lo manifestado por la C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa RADIOLOGÍA DEL FUTURO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 28 de febrero de 2012, en el sentido de que: [REDACTED] compareciendo en legal representación de RADIOLOGÍA DEL FUTURO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., manifestando que cuento con facultades suficientes para suscribir las proposiciones y/o Alegatos y/o presentación de documentos y/o defensa y/o seguimiento de Inconformidades..., toda vez que, como ya quedó analizado anteriormente el poder que se le otorga es un poder general de administración limitado para determinados actos, dentro de los cuales no se encuentra el de promover la instancia que nos ocupa. Es pertinente aclarar que para tener todas las facultades de representación se requiere indicar la categoría general a la que corresponda el mandato para que el mandatario goce de toda clase de facultades dentro de esa categoría, ello es así en virtud de que al estar otorgado el poder con todas las facultades generales, aún especiales que requieran cláusula de tal naturaleza, de acuerdo a la Ley, deberá entenderse que es de carácter ilimitado; al efecto es aplicable la Tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, que se transcribe a continuación: -----

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. SI FUE OTORGADO SIN LIMITACIÓN ALGUNA, EL APODERADO ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVER EL INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS REFERIDO POR EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE AMPARO. El poder general para pleitos y cobranzas, otorgado a determinada persona con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin que se le hubiera limitado en forma alguna, la legitima para promover el incidente de daños y perjuicios que establece el último párrafo del artículo 105 de la Ley de Amparo, en nombre y representación de su mandante. Ello es así en virtud de que al estar otorgado el reiterado poder con todas las facultades generales, aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza de acuerdo con la ley, debe entenderse que es de carácter limitado, y no solamente para hacerse cargo del juicio de garantías, por lo que, por tal razón, está legitimada para promover el incidente de daños y perjuicios referido; sin que sea válido argumentar que al apoderado en modo alguno se le encomendó promover el incidente de referencia, el que, aún cuando tiene íntima relación con el juicio de garantías, para su promoción requería de cláusula especial, ya que, se reitera, el mandato fue conferido de manera ilimitada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Visible a foja 390, Tomo XIV, Septiembre de 1994, Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, con número de registro: 210,584 de IUS de 2005.

En el caso que nos ocupa, se tiene que a la C. [REDACTED] en la Escritura Pública número 15,366 (quince mil trescientos sesenta y seis) otorgada ante la fe del Notario Público número 38 del Estado de Sinaloa de fecha 24 de noviembre de 2011, se le limitaron las facultades únicamente para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, intervenga en cualquier Concurso o Licitación Pública o Privada que realicen las entidades gubernamentales Públicas o Instituciones Privadas, Personas Morales o Físicas y podrá ejercer todos los derechos que le asistan a la mandante y

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2045/2012.

- 8 -

asumir las responsabilidades correlativas por su intervención en dichos actos jurídicos; sin conceder a dicha persona la facultad de interponer la instancia de inconformidad, tampoco se le confiere un poder general para pleitos y cobranzas.-----

En este contexto se tiene que no acreditó su personalidad la C. [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa RADIOLOGÍA DEL FUTURO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., en el tiempo otorgado para ello y en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/1481/2012 de fecha 05 de marzo de 2012, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, por lo tanto se desecha el escrito de fecha 28 de febrero de 2012. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial visible a fojas 2111-2112 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que establece: -----

"PERSONALIDAD EN EL AMPARO. Aun cuando es cierto que el artículo 13 de la Ley de Amparo establece que cuando alguno de los interesados tenga reconocida su personalidad ante la responsable, tal personalidad será admitida en el juicio de garantías para todos los efectos legales, debe entenderse que dicho precepto no es aplicable cuando la personalidad del promovente del amparo se encuentra controvertida ante la propia responsable y la cuestión relativa se plantea nuevamente en el juicio constitucional. Si en un caso, los testimonios notariales no contienen la transcripción de las actas de asambleas de accionistas en las que se haya designado al otorgante de los poderes como administrador general de las sociedades, ni la transcripción de las escrituras constitutivas de las mismas, debe estimarse que dichos testimonios notariales son insuficientes para acreditar la personalidad, pues no basta la sola afirmación del notario para acreditarla, ni para acreditar la existencia de una sociedad, sino que debe transcribir lo conducente en los documentos en que se apoyan las estimaciones, o, al menos, hacer una relación lo suficientemente clara que haga factible el conocimiento de su contenido y alcances, pues, de lo contrario, se deja a quienes representan intereses contrarios en la imposibilidad de impugnar las estimaciones del notario ante la autoridad que corresponda, y es al juez del amparo a quien compete resolver en definitiva sobre las cuestiones señaladas, tanto más que la contraparte no está en posibilidad de hacer valer sus puntos de vista ante el propio notario, pues no tiene ninguna intervención en el otorgamiento del poder."

Establecido lo anterior, y al no desahogar la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/1481/2012 de fecha 05 de marzo de 2012, se le hace efectivo al promovente de la presente instancia el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, **por desechado el escrito de inconformidad** de fecha 28 de febrero de 2012, suscrito por la C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa RADIOLOGÍA DEL FUTURO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2045/2012.

Invitación a cuando menos tres proveedores número IA-019GYR029-N16-2012, celebrada para la contratación del servicio de tomografía axial computada; en términos del precepto 66 fracción I, párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el 66 fracción I párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/1481/2012 de fecha 05 de marzo de 2012, y tiene por desechado el escrito de inconformidad presentado por la C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa RADIOLOGIA DEL FUTURO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados de la Invitación a cuando menos tres proveedores número IA-019GYR029-N16-2012, celebrada para la contratación del servicio de tomografía axial computada; **al no haber acreditado fehacientemente la personalidad con la que se ostento en el escrito inicial ante esta instancia.**-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] representante legal de la persona física [REDACTED] a través del rotulón en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

[Handwritten signatures]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2045/2012.

- 10 -

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser invocada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

J9FG@B'Di 6@75

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA: [Redacted]

LIC. JOSE RAMON FUENTEVILLA WHEATLEY.-TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, BOULEVARD EMILIANO ZAPATA NO. 3755, COL. INDUSTRIAL EL PALMITO, C.P. 80160, CULIACAN, SIN., TEL/FAX: 01 667 99 20 121.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. HUMBERTO RICE GARCÍA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- FRANCISCO ZARCO Y ANDRADE, COL. CENTRO, C.P. 80000, CULIACAN.- TEL:713-0058.FAX:713-5814 EXT: 1001

LIC. HIDALGO CONTRERAS COVARRUBIAS.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE SINALOA.

MCCHS*ING*CAMS

ÓUPÁMPÓCE ÒPVUÁ ÒÁSUAÉJV ÔWSUÁHÜCÔÔG PÁQYFI ÁZUCÔÔG PÁQÔÔSCÁ
SÖVÖÜÖSCÁD QUÛT ÔÔG PÁJÔMSVÖZÔUPÁÔUSUÁÜÜQÁÔUPVÔPÒÁÖVUÜÁ
ÔUPÖÔPÔÔSÖÜÄ